

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Abril 2 de 2012 • No. 367



En Metroplaza, relocalizados 215 vendedores estacionarios,  
7.462 metros cuadrados más de espacio público para los barranquilleros



# CONTENIDO

RESOLUCIÓN N° 0581 (Abril 2 de 2011)..... 2  
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLAZOLETA DE MERCADO DENOMINADA  
– METROPLAZA- DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-"


**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**
**RESOLUCIÓN N° 0581**  
 (Abril 2 de 2011)

**“Por el cual se expide el Reglamento de Administración, Operación y Mantenimiento de la Plazoleta de Mercado denominada – METROPLAZA- del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla-”**

**CONSIDERANDO**

Que los fines esenciales del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que corresponde al estado velar por la *“integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*

Que según lo dispuesto por el numeral 7 del Artículo 75 del Decreto 868 de 2008 *“mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”* corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes.

Que se expide la presente Resolución en armonía con el Decreto 0140 de 2002 *“Por el cual se establece el Reglamento Interno de las Plazas de Mercado Público de Barranquilla”*

Que en virtud de la declaratoria de utilidad pública de los predios requeridos por el proyecto de Transporte masivo SITM TRANSMETRO de la ciudad de Barranquilla, se hizo necesario, censar y dar solución de relocalización de vendedores ocupantes del espacio público, ubicados en la esquina sur- occidental del cruce avenida *“Murillo”* y avenida las *“Torres”*.

Que en el año 2005 la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe EDUBAR S.A. realizó el censo de los Ocupantes de espacio Público, ubicados en el corredor de la Calle Murillo entre las Calles 1 y 4.

Que dicho Censo arrojó un total de 229 Ocupantes del Espacio Público en el sector comprendido corredor de la Calle Murillo entre las Calles 1 y 4 el cual fue

incorporado en el Diagnóstico Socioeconómico entregado a Transmetro S.A.

Que dicho Diagnóstico fue aprobado por la Unidad Coordinadora del Ministerio de Transporte, la cual establece los lineamientos y políticas para la reubicación de los Ocupantes de Espacio Público.

Que dicho documento establece los criterios de elegibilidad para darles solución a los Ocupantes del Espacio Público. Que se utilizaran en el desarrollo de la presente acta la siguiente sigla: OEP (Ocupantes del Espacio Público)

Que lo anterior resulta acorde con la Política de Reasentamiento del Ministerio de Transporte y del Banco Mundial.

Que es deber de la Administración Distrital adoptar las políticas y medidas conducentes al mejoramiento y modernización del servicio, al incremento de la productividad y competitividad de las actividades de expendio y venta de productos básicos o de primera necesidad propias de las plazas de mercado, al desarrollo de la capacidad de gestión empresarial de los OEP y operadores, y a la protección del bien común y del interés general sino de todos los Barranquilleros.

Que es prioridad para el correcto funcionamiento de la plazoleta de mercado – Metroplaza- y los servicios que ésta presta a la ciudadanía en general, la determinación de lo referente a la seguridad, a la protección ambiental y a la aplicación de las normas higiénico- sanitarias.

Que la plazoleta de Mercado está diseñada para reubicar a los Ocupantes del Espacio Público de Barranquilla, y a su vez, se deben dar herramientas al Ente Administrador y a los administradores para que ejecuten de la mejor manera, tanto la misión encomendada, como la efectivización del bien común y del interés general que permea el sistema mismo de las plazas de mercado.

Que el Sistema de Plazas de Mercado se define como el conjunto de medidas y acciones operativas, técnicas, económicas y jurídicas, que favorezcan la prestación del servicio de suministro de bienes y servicios a través de esta actividad.

Que se hace necesario precisar el marco legal, el objeto y la misión de LA METROPLAZA –Metroplaza -de Barranquilla, D.E.I.P., siendo de vital importancia determinar cómo deben organizar sus instalaciones locativas, la forma de asignación por parte de la Administración de los OEP en la plazoleta de mercado Metroplaza y el manejo de sus relaciones internas y externas, tipo de actividad que se desarrolla al interior de la plaza, para obtener la calidad, eficiencia y continuidad del servicio. Para lograr lo anterior, deben establecerse las reglas mínimas que deben cumplir los OEP para propender por una sana convivencia dentro de LA METROPLAZA – METROPLAZA.

Que debe precisarse cómo ejercer el control en la prestación del servicio público en la METROPLAZA y un sistema de sugerencias, quejas y reclamos.

Que deben reglarse las obligaciones de los OEP en la Plazoleta de Mercado- Metroplaza- y aquellas actividades que les son prohibidas.

Que las reglas y los lineamientos establecidos mediante el presente Acto Administrativo forman parte integral del respectivo Contrato de Comodato que se suscriba con el Administrador de la plazoleta de mercado – METROPLAZA y sustituye los reglamentos expedidos por Administraciones anteriores, por lo cual es necesario contar con una herramienta que contenga las causales de terminación del contrato y los procedimientos para la resolución de conflictos, entre los diferentes actores que concurren en la prestación del servicio público de las plazas de mercado, entre otros aspectos.

Que es imprescindible, para la viabilidad técnica, financiera y para la subsistencia como tal de la METROPLAZA, dejar las reglas claras para la correcta organización y estructuración respecto a su funcionamiento en la ciudad y a la actualización del reglamento de aquellas.

Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público,

posterior al sorteo inicial, tendrá la facultad de proferir las Resoluciones por medio de las cuales se asignarán los puestos (Islas), locales o depósitos de la plazoleta de mercado – Metroplaza-

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Adóptese el Reglamento de Administración, Operación y Mantenimiento de la Plazoleta de Mercado- Metroplaza- del Distrito de Barranquilla, el cual forma parte integrante de los Actos o Contratos que se suscriban con el Administrador de LA METROPLAZA; así como se hará exigible su cumplimiento a los Ocupantes de Espacio Público reubicados en la METROPLAZA.

**ARTÍCULO 2°. MARCO LEGAL:** La gestión y administración de las plazas de mercado a cargo del Distrito de Barranquilla, tienen como marco jurídico, además de lo establecido en la Constitución Política, las disposiciones contempladas en el Acuerdo 003 de 2007, Ley 9 de 1989, Decreto 0140 de 2002, Marco de Política de Reasentamiento Expedida por el Ministerio de Transporte para los proyectos de SITM, Censo y Diagnóstico Socioeconómico de Transmetro S.A. Código Civil, y en general, cualquier otra norma de carácter nacional y distrital relacionada con las actividades desarrolladas al interior de la Plazoleta de Mercado –METROPLAZA, en adelante METROPLAZA.

**ARTÍCULO 3°. MISIÓN DE LA PLAZOLETA DE MERCADO METROPLAZA:** Por medio de las plazas de mercado, el Estado ejerce la función social de garantizar el suministro de los bienes y servicios a la comunidad, actividad que constituye un servicio público, por determinación de la Ley y por reconocimiento jurisprudencial, con garantía de la libre competencia, en condiciones óptimas de calidad, costos, accesibilidad, oportunidad y confianza, con respecto a las normas sanitarias y ambientales

**PARÁGRAFO.** En la METROPLAZA, se expendrán los siguientes productos:

GRUPO	PRODUCTOS
AGRÍCOLAS	Plantas, flores, frutas y hierbas permitidas, verduras, tubérculos, hortalizas, insumos agrícolas aprobados y avalados por la normatividad expedida por el ICA.
PECUNARIOS O CÁRNICOS	Productos cárnicos y sus derivados, pollo, huevos, leche y sus derivados.
ABARROTES	Granos en general y panela.
ALIMENTOS	Cafetería, comidas rápidas, frutería y restaurantes, comidas preparados
ARTESANAL	Artesanías en general.
MISCELÁNEOS Y COMUNICACIONES	Cabinas telefónicas, Internet, Zapatería (Calzado), Ferretería, Repuestos, Pañales, Ropa, Relojería, Velas y Variedades.


**ARTÍCULO 4°. OBJETO Y SUJETOS DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO:**

El objeto del presente reglamento es el de constituirse en el manual de convivencia y organización de las actividades que se desarrollen en la METROPLAZA, integrado por el conjunto de reglas para la administración, operación y mantenimiento de la misma, que contemplan también los derechos, deberes y obligaciones del Ocupante del Espacio Público, en adelante OEP, y las reglas aplicables a la Administración, con el fin específico de mejorar el servicio mediante la elevación de los niveles de competitividad, calidad, eficiencia, responsabilidad, mutua colaboración y el mejoramiento de la productividad y las condiciones socio-económicas de los OEP de la METROPLAZA, garantizando el constante e ininterrumpido abastecimiento de los productos básicos de consumo doméstico en las mejores condiciones higiénico sanitarias. Para lo anterior se propenderá por:

1. La convivencia sana y pacífica entre los OEP en LA METROPLAZA.
2. Reglas claras e iguales para todos los destinatarios del reglamento.
3. La seguridad de los usuarios y OEP en LA METROPLAZA.
4. El desarrollo de actividades en forma organizada, participativa y equitativa.
5. Un sistema de información ágil, veraz y transparente.
6. Establecer canales de comunicación abiertos y permanentes entre administradores, los OEP de la METROPLAZA y usuarios.
7. El cuidado, conservación y la adecuada destinación de las zonas comunes y los bienes de uso público.

Los sujetos del presente reglamento, para quienes es de obligatorio cumplimiento, son todas aquellas personas que hacen uso de un puesto (Isla), local o depósito y ejercen su actividad comercial dentro de las plazas de la METROPLAZA, así como sus empleados y/o dependientes.

**ARTÍCULO 5°. ADMINISTRACIÓN:** La administración y manejo de la METROPLAZA, estará a cargo de la Asociación, Fundación o persona jurídica que delegue para tal efecto el Distrito de Barranquilla, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales para ello; así mismo, deberá ser idóneo para el cargo y tendrá la obligación de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades dentro de la METROPLAZA, de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 0140 de 2002.

**ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS:** Los siguientes son principios generales que orientan este Reglamento:

1. Atender la función social de la METROPLAZA, a través de la prestación eficiente del servicio público de plazoleta de mercado.
2. Propender por la convivencia pacífica y solidaria entre los OEP en la METROPLAZA.
3. El respeto a la dignidad humana, el cual debe inspirar las actuaciones de los funcionarios y contratistas, los OEP en LA METROPLAZA y los usuarios de ésta.
4. Fomentar y mantener la igualdad de derechos y obligaciones buscando el bien común.
5. La participación democrática en las deliberaciones y decisiones, respetando el derecho a la defensa y al debido proceso.
6. El rechazo a cualquier tipo de discriminación por razones económicas, políticas, religiosas, sociales, de sexo, edad, raza o nacionalidad.
7. La defensa del medio ambiente y respeto absoluto a las normas higiénico- sanitarias y de contaminación auditiva que acompañan las actividades que se desarrollan en la METROPLAZA.

**ARTÍCULO 7°. DEFINICIONES** Para efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- **Autoridad Sanitaria Competente:** Por autoridad competente se entiende a la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, y demás entes que, de acuerdo con la Ley, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control, y adoptan las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes.
- **Buenas Prácticas de Manufactura:** Son los principios básicos y prácticas generales de higiene en la manipulación, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos para consumo humano, con el objeto de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción y consumo.
- **Caja estacionaria:** Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado, para uso comunal de la plaza como gran productor, que se ubica en los sitios requeridos para el acopio temporal de residuos sólidos y que

es reemplazado o transportado con una periodicidad definida.

- **Ocupante del Espacio Público - OEP:** Es la persona natural o jurídica que mediante la asignación de un cubículo, adquiere el derecho de uso de un local, puesto (Isla), depósito o espacio en la METROPLAZA, durante un tiempo determinado, obligándose a pagar las tarifas mensuales establecidas por el administrador, los servicios públicos y las demás contraprestaciones acordadas; así como a restituir el local, puesto (Isla) o depósito a la terminación de la asignación o por incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el mismo, sin que haya necesidad de cualquier otra clase de requerimiento.
- **Contrato de Comodato:** Acuerdo de voluntades generador de derechos y obligaciones entre el Distrito de Barranquilla y el Administrador designado por aquel, mediante el cual se le otorga el uso y goce de la METROPLAZA, previa asignación por parte del Distrito, de los puestos (Islas), locales o depósitos existentes, con destino a la venta de víveres, alimentos y demás servicios permitidos en el presente reglamento y en el respectivo contrato.
- **Administrador:** Es la persona jurídica designada por el Distrito, que tiene a su cargo la coordinación general de la METROPLAZA, con el fin de obtener mejores niveles operativos, ambientales, comerciales y administrativos de la plaza y será el encargado de verificar y propender por la aplicación del presente reglamento, cobrar y pagar todas las expensas, servicios, etc que genere la misma; así como de todas las disposiciones, directrices o lineamientos que desde el Distrito de Barranquilla se formulen, a través del Contrato de Comodato.
- **Dependiente:** Persona contratada por el OEP en la METROPLAZA, por su cuenta y riesgo y bajo su expresa responsabilidad, para colaborar en el desarrollo de su actividad comercial dentro de las instalaciones de LA METROPLAZA y que no genera ni tiene ningún tipo de vínculo laboral o contractual en el Distrito.
- **Diseño Sanitario:** Es el conjunto de características que deben reunir las edificaciones, equipos, utensilios e instalaciones de los establecimientos dedicados a la fabricación, procesamiento, preparación, almacenamiento, transporte y

expendio, con el fin de evitar riesgos en la calidad e inocuidad de los alimentos.

- **Higiene de los Alimentos:** Son el conjunto de medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad, limpieza y calidad de los alimentos en cualquier etapa de su manejo.
- **Impacto ambiental:** Cambio en el medio ambiente, de carácter adverso o benéfico, total o parcial, como resultado de una actividad, producto o servicio.
- **Manipulador de Alimentos:** Es toda persona que interviene directamente y, aunque sea en forma ocasional, en actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte y expendio de alimentos.
- **Medio ambiente:** Es el entorno vital, compuesto por el conjunto de factores físico-naturales, sociales, culturales, económicos y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la comunidad, determinando su forma, carácter, relación y supervivencia.
- **Mejoras voluntarias:** Adecuaciones y obras necesarias para realizar en un espacio asignado de la Plaza actividades de producción, elaboración, transformación, fraccionamiento, conservación, almacenamiento, expendio, consumo de alimentos o bebidas y de otros productos diferentes a estos. El OEP en METROPLAZA no tiene derecho a solicitar emolumentos ó beneficio ó pago alguno por las mejoras que voluntariamente haya hecho en el puesto (Isla), local o depósito de la Plaza. Toda mejora voluntaria requiere autorización previa y escrita del Distrito.
- **Personal de Servicios Complementarios:** Son todas aquellas personas que, sin tener un vínculo formal con la METROPLAZA ni con la Administración, circulan por sus instalaciones habitualmente y desarrollan actividades propias de LA METROPLAZA como: auxiliares de carga, transportadores de carga vehicular y triciclos y demás que permanezcan en la plaza prestando un servicio a los OEP y compradores de la misma, con autorización del Administrador.
- **Reciclaje:** Es el proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas: procesos de tecnologías

limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva acopio, reutilización, transformación y comercialización.

- **Recolección:** Acción y efecto de retirar los residuos de LA METROPLAZA.
- **Residuo sólido:** Es todo objeto, sustancia o elemento en estado sólido, sobrante de las actividades domésticas, recreativas, comerciales, institucionales, de la construcción e industriales y aquellos provenientes del barrido de áreas públicas, independientemente de su posterior utilización.
- **Residuo sólido aprovechable:** Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.
- **Residuo sólido no aprovechable:** Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.
- **Residuo sólido o desecho:** Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.
- **Tratamiento:** Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante las cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización, o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos a la salud humana en su disposición temporal o final.
- **Tratamiento y disposición final:** Es el proceso mediante el cual se modifican las características de los residuos sólidos con el objeto de incrementar sus posibilidades de

reutilización y además darle un tratamiento y disposición final adecuados mediante el aislamiento y confinamiento de los mismos en forma definitiva, cumpliendo con los controles ambientales necesarios que garanticen que no se presenten daños o riesgos a la salud humana ni al medio ambiente.

- **Usuario:** Toda persona natural o jurídica que compra o merca en la plazas de mercado.
- **Vertimiento:** Todo líquido contaminante que se produce y vierte al medio ambiente.

**ARTÍCULO 8°. CAMPO DE APLICACIÓN:** El presente reglamento se aplica a la METROPLAZA y sus disposiciones obligan a la Administración, a los OEP y los usuarios de LA METROPLAZA.

**ARTÍCULO 9°. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LAS PLAZAS DE MERCADO:** El Distrito de Barranquilla es la autoridad administrativa y operativa de LA METROPLAZA y ejercerá sus funciones contando con la colaboración del Administrador.

**ARTÍCULO 10°. DE LAS INSTALACIONES LOCATIVAS DE LA METROPLAZA:** Las integran los espacios, puestos (islas), depósitos y locales, zonas de circulación, parqueos, baños, zona de administración, zona recreativa, siendo absolutamente prohibido dar en comodato las áreas consideradas de uso común como corredores, escaleras, entradas, andenes.

Por ningún motivo se podrá cambiar de vocación los espacios o dependencias de la METROPLAZA, y en el evento de ser necesario estos cambios, serán con expresa autorización del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO 11°. DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO:** Los espacios ubicados en la METROPLAZA son bienes de uso público y por lo tanto, conforme al Artículo 63 de la Constitución Política, son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables. En consecuencia están prohibidos las enajenaciones, cesiones, canjes, daciones o entregas a cualquier título de los puestos (Islas), depósitos o locales a terceros. La única autoridad con capacidad para asignar un espacio de la METROPLAZA es el Distrito de Barranquilla. Si el OEP en la METROPLAZA, realiza cualquier acto de disposición sobre el bien de uso público, perderá el derecho al uso y goce de su puesto (Isla), local o depósito, será causal de terminación de la asignación o contrato y se procederá con la restitución del espacio.

**ARTÍCULO 12°. DE LA ASIGNACIÓN DE LOS PUESTOS (ISLAS), LOCALES O DEPÓSITOS:** La asignación de puestos en la METROPLAZA se efectuará teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

- a. Por primera vez, mediante sorteo que realizará el Distrito de Barranquilla previo a la entrega

de la unidad, local, puesto (islas) o cubículo, con la participación del Ministerio Público y demás entes partícipes.

- La notificación se hará de manera personal por escrito entregado al OEP en la METROPLAZA y si dentro de los tres (3) días calendario no se hace presente en el lugar y la hora determinados por el Administrador, se fijará el edicto por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de la respectiva Plaza, para lo cual el administrador dejará constancia de la fijación y la desfijación del edicto; si transcurridos tres (3) días desde la desfijación del edicto, el OEP no se hace presente para la para el recibo de la unidad, se entiende que desiste del mismo y se procederá a la restitución del espacio, puesto (Isla) o depósito conforme lo determine el Distrito de Barranquilla o quien este delegue.
  - En la adjudicación de los puestos (Islas), espacios, locales o depósitos desocupados o restituidos tendrán prelación las solicitudes de los vendedores que por procesos administrativos de renovación y modernización de los espacios públicos hayan quedado sin puestos de trabajo, siempre y cuando su conducta y el ejercicio de su actividad refleje el seguimiento permanente del Reglamento.
- b. Cuando el OEP de la METROPLAZA no desea continuar con su actividad en la plaza o por incapacidad física permanente aquí establecidas :
- Previa solicitud del OEP de la METROPLAZA, el Distrito de Barranquilla podrá asignar el puesto (Isla), local o depósito a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ó al (la) cónyuge ó compañera (o) permanente.
  - Para poder presentar a un pariente ante el Distrito de Barranquilla, el OEP de la METROPLAZA deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Administrador y haber cumplido con el Reglamento Administrativo, Operativo y de Mantenimiento de la Plaza y llevar como mínimo dos (2) años dentro de la respectiva METROPLAZA.
  - Igualmente deberá aportar un documento

donde el pariente se comprometa a respetar el Reglamento, la sectorización de la plaza y a vender el mismo producto autorizado al OEP. El Distrito de Barranquilla, a través del Administrador, tomará una decisión, cumpliendo con los principios de transparencia, igualdad y objetividad.

c. Por muerte del OEP:

- El Distrito de Barranquilla, podrá asignar el puesto (Isla), local o depósito del OEP fallecido al pariente o familiar que presente solicitud escrita en tal sentido. Dicha solicitud debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al fallecimiento del OEP y a ella debe anexarse copia del Registro Civil de Defunción y del documento que acredite el parentesco con el OEP fallecido.
- En caso de existir varios parientes interesados en ejercer actividad comercial en el local, puesto (isla) o depósito, se asignará a la primera persona que haya presentado solicitud escrita para hacer uso y aprovechamiento económico del puesto (Isla), local o depósito del cual hacía uso el OEP fallecido; siempre que esté debidamente radicada ante el Administrador o Distrito de Barranquilla; y que el OEP cumpla con los requisitos para el desarrollo de la actividad comercial desarrollada en el respectivo puesto (Isla), local o bodega.

d. Cuando en la METROPLAZA existan locales, puestos (islas) o depósitos disponibles, el Distrito de Barranquilla, analizará las solicitudes de asignación de espacios y tomará una decisión, cumpliendo con los principios de transparencia, igualdad y objetividad y lo hará saber a través del Administrador.

**ARTÍCULO 13°. PROHIBICIÓN DE CELEBRAR CONTRATOS SOBRE LAS ZONAS COMUNES, ESCALERAS Y ÁREAS DE CIRCULACIÓN:**

Está prohibido la asignación de las zonas comunes en especial las escaleras y áreas de circulación; estas zonas deben estar libres de cualquier obstáculo que impidan la libre circulación y debe conservarse en estas condiciones, previendo además que se facilite la evacuación en caso de emergencias.

Los baños públicos podrán asignarse para que un OEP (persona natural o jurídica) en METROPLAZA ejerza sobre los mismos el uso administrativo y aprovechamiento económico regulado; el cobro por

el servicio sanitario será regulado anualmente por el Administrador, quien fijará los criterios sobre los montos a pagar por los OEP y por los usuarios en general.

**ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO EN CASO QUE SE ENCUENTREN OCUPADAS LAS ZONAS COMUNES, ESCALERAS Y ÁREAS DE CIRCULACIÓN DE LA METROPLAZA:** En los casos en que de manera arbitraria se llegase a ocupar las zonas comunes por cualquier persona natural o jurídica, se procederá a su inmediata recuperación por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, o quien haga sus veces, sin necesidad de adelantar proceso administrativo y/o judicial alguno.

**ARTÍCULO 15°. VINCULACIÓN CONTRACTUAL DEL ADMINISTRADOR DE METROPLAZA:** Todas las personas que ejerzan actividades en la METROPLAZA a través de un local, puesto (isla) o depósito deberá haber sido asignado previamente por parte del Distrito de Barranquilla a su cubículo, y a su vez, el Distrito haber comunicado lo anterior al Administrador de la METROPLAZA que designe; De no existir la asignación oficial por parte del Distrito, a través de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público se dará inicio a la restitución conforme a lo establecido en los procedimientos administrativos pertinentes.

**PARÁGRAFO:** Los OEP de la METROPLAZA que tengan deudas con el Administrador cuotas de sostenimiento, pago de servicios públicos, de vigilancia u otra condición, están obligados a cancelarlas, o en su lugar a suscribir un ACUERDO DE PAGO sobre las mismas. Si el OEP deudor se niega a acoger una de estas dos opciones se procederá a la restitución del espacio que ocupa, conforme se establece en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 16°. SUPERVISIÓN POR EL ADMINISTRADOR:** La vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, será competencia del administrador; dicha supervisión se hará a través del administrador y deberá estar acorde con la normatividad que la regula.

**ARTÍCULO 17°. DEL HORARIO DE ATENCIÓN:** El Distrito definirá el horario de apertura y cierre de LA METROPLAZA para el ingreso y salida de los OEP, la cual será comunicada al administrador de acuerdo con las necesidades del servicio, previas las siguientes consideraciones:

- a) Permitir la entrada de artículos o productos para surtir los puestos. El Administrador señalará las horas para el descargue de mercancías, el cual no se podrá extender más tarde de las 10:00 a.m.
- b) La entrada al recinto de la METROPLAZA sólo se permitirá a los OEP de la respectiva plaza, a partir de las seis (6:00 a.m.) de la mañana.

- c) La salida de los OEP de la METROPLAZA, se hará máximo dentro de los 60 minutos siguientes a la hora de cierre de la plaza para los compradores o usuarios. Desde ese momento sólo se permitirá la entrada a las personas adscritas a la administración de la plaza. La recepción de carnes y utilización de las salas de desposte, se hará de acuerdo con las disposiciones sanitarias y ambientales vigentes.
- d) En los días festivos, religiosos, nacionales o distritales, el servicio se prestará desde y hasta la hora que determine la administración de la plaza, previa concertación con los OEP en la METROPLAZA.
- e) En cada plaza, teniendo en cuenta las características propias de cada una de ellas, se fijarán los días y el horario para realizar las labores conjuntas de aseo.

**PARÁGRAFO 1:** El administrador de la plaza, podrá permitir la entrada, mediante permiso escrito, a los OEP que a su juicio justifiquen la necesidad de empezar actividades antes de los horarios acostumbrados y podrá prolongar las horas de cierre, cuando las necesidades así lo exijan.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando por cualquier circunstancia no pudiere prestarse el servicio en la METROPLAZA, el administrador avisará a los OEP de la plaza respectiva, por lo menos con dos (2) días de anticipación tal circunstancia.

**PARÁGRAFO 3:** El Distrito puede, por razones de orden público, determinar el cierre transitorio de la METROPLAZA.

**ARTÍCULO 18°. CIERRE DE LA METROPLAZA:** Ninguna persona podrá permanecer dentro de la plaza después de la hora señalada para su cierre, con excepción del recurso humano del Administrador ó del personal de aseo o vigilancia, y de las personas que tengan previa autorización del administrador para permanecer en ella, y sólo por el tiempo absolutamente indispensable y autorizado.

**ARTÍCULO 19°. SUGERENCIAS, QUEJAS Y RECLAMOS.** El administrador deberá colocar una urna en un sitio visible al público para la recepción de sugerencias, quejas y reclamos de los OEP en la METROPLAZA y usuarios, y dará a conocer los mecanismos de participación.

Las sugerencias, quejas y reclamos recibidas deberán ser analizadas por el administrador quien impartirá las instrucciones y recomendaciones a los demás actores de la METROPLAZA, mediante escrito y con constancia de recibido por parte del (de los) destinatario(s) y

las publicará en un lugar visible de la misma, previa concertación con los OEP en LA METROPLAZA.

**ARTÍCULO 20°. DE LA FORMA DE IMPARTIR INSTRUCCIONES Y/O RECOMENDACIONES:** Las disposiciones, instrucciones y/o recomendaciones del administradora los demás actores de LAMETROPLAZA, deberán darse por escrito y con constancia de recibido por parte del destinatario y, además, publicarse en Cartelera en la respectiva METROPLAZA.

**PARÁGRAFO:** Cuando el destinatario se niegue a recibir la comunicación, se dejará constancia de su conocimiento entregando copia de la misma a los dos testigos, entendiéndose debidamente surtida su notificación.

**ARTÍCULO 21°. ACTIVIDADES DEL ADMINISTRADOR:** En ejercicio de la administración de la METROPLAZA, las actividades que debe desarrollar el administrador, además de las derivadas del contrato, son las siguientes:

1. Organizar y conducir la METROPLAZA, en cumplimiento de las directrices y políticas definidas por el Distrito para su desarrollo.
2. Informar a los OEP las necesidades de mantenimiento físico de las instalaciones de LA METROPLAZA y velar porque se realicen las adecuaciones o el mantenimiento autorizados por la Entidad, a costa de estos.
3. Garantizar la aplicación de un programa viable de recolección y disposición de residuos, que asegure el cumplimiento de las normas vigentes en materia ambiental e higiénico-sanitarias
4. Estudiar y resolver los conflictos suscitados con los OEP en la METROPLAZA, que pudieran presentarse.
5. Recolectar el 100% de las sumas que por concepto de vigilancia, mantenimiento de la METROPLAZA, los servicios públicos de acueducto, recolección de basuras, energía eléctrica, teléfono, y cualquier otro servicio que facturen las Empresas de Servicios Públicos y sean responsabilidad de los OEP en la METROPLAZA. Para lo anterior, requerirá el cobro a los OEP a través de la cuenta de cobro que se entrega mensualmente, en la cual se especifica el monto correspondiente a los servicios públicos vigilancia, mantenimiento, entre otros.
6. Entregar la cuenta de cobro correspondiente por concepto de gastos comunes regulado a los OEP oportunamente y realizar todas las acciones que se requieran en el cobro de la tarifa de sostenimiento mensual que los OEP deban pagar. En la cuenta de cobro se establece el valor a pagar por este concepto y el administrador hará el seguimiento mensual de los pagos que los mismos efectivamente realicen.
7. Procurar el respeto y protección de los derechos de los OEP en la METROPLAZA y velar por el cumplimiento de los deberes de los mismos.
8. Realizar la evaluación, formulación e implementación de planes y programas que garanticen el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad industrial, bomberos y policía, seguridad social, contaminación ambiental, higiene y sanidad.
9. Realizar y presentar una evaluación trimestral del funcionamiento de la METROPLAZA al Distrito de Barranquilla o a quien este Delege, donde se relacionen los índices de cumplimiento a lo ordenado en el presente reglamento, y se indique la presencia o no de Ocupantes no autorizados en la Metroplaza.
10. Verificar, adelantar las acciones necesarias y realizar el seguimiento para la seguridad y vigilancia interna y externa de la METROPLAZA, a través del servicio de vigilancia autorizado por el Administrador
11. Acatar el presente reglamento y vigilar su cumplimiento.
12. Velar por el cumplimiento de la normatividad referente al espacio público, tanto vehicular como peatonal y de los OEP dentro y fuera de la plaza, con el apoyo de las autoridades.
13. Establecer los sistemas de información a la comunidad que oriente y promocióne el servicio. Para el efecto deberá, fijar comunicación visible, que permita identificar los servicios a la comunidad, como el horario de atención al público, señalización de las áreas de tránsito, de parqueo, servicios especiales, sistemas de seguridad, productos en promoción, en rebaja y en cosecha y otros beneficios que comprometan a la comunidad con LA METROPLAZA.
14. Colaborar, apoyar y acatar las disposiciones de las autoridades policivas, ambientales y sanitarias que tengan competencia para el adecuado funcionamiento de la METROPLAZA
15. Gestionar las capacitaciones para los OEP de la METROPLAZA en temas relacionados con las normas vigentes aplicables a las actividades desarrolladas en LA METROPLAZA tales como comercialización, Reglamento Administrativo, Operativo y de Mantenimiento, nuevas disposiciones y hacer retroalimentación con los

OEP sobre el grado de implementación de lo aprendido en los puestos de trabajo. Se buscará que la capacitación sea gradual o por niveles, los cuales puedan reflejar su implementación.

16. Elaborar un plan de trabajo que incluya los siguientes puntos:

- Sostenibilidad económica de la METROPLAZA, para lo cual deberá solicitar apoyo y capacitación del SENA o la entidad que la reemplaza.
- Plan de identificación de riesgos y respuesta a los mismos con apoyo de entidades tales como Bomberos, Policía, Oficina de Atención y Prevención de Desastres.
- Capacitación en la manipulación de alimentos con la Secretaría de Salud o la entidad encargada del tema.
- Gestión para lograr el apoyo de la empresa privada.
- Gestionar junto con el DAMAB o la entidad que haga sus veces, la arborización y cuidado de los mismos en el entorno.
- Gestionar la mejora del alumbrado público en la METROPLAZA.
- Capacitación ambiental, sobre el manejo de residuos sólidos, vertimientos de aguas, emisión de gases, olores, ruidos, etc, con apoyo del DAMAB o la entidad que asuma sus funciones

**ARTÍCULO 22º. DERECHOS DE LOS OEP EN LA METROPLAZA.** Son derechos de los OEP de la METROPLAZA, los siguientes:

- 1) Disfrutar del uso del puesto (Isla), local o depósito, según la destinación permitida, mientras cumpla con las obligaciones asignadas, en especial el pago de todos los conceptos relacionados con el mantenimiento y sostenibilidad de la METROPLAZA.
- 2) Contar con los servicios públicos, siempre y cuando efectúe el pago respectivo.
- 3) Realizar mejoras y adecuaciones al puesto (Isla), local o depósito, siempre que cuente con el respectivo permiso escrito del Distrito.
- 4) Ser tratado con respeto y dignidad.
- 5) Gozar de iguales condiciones con los demás OEP en LA METROPLAZA.
- 6) Respeto a su buen nombre.

7) Participar, hacer solicitudes, peticiones y recomendaciones al administrador y Distrito, hacer sugerencias y peticiones a través del administrador de la Plaza.

8) Los demás consagrados en la Constitución Política de Colombia.

**ARTÍCULO 23º. PRINCIPALES DEBERES DE LOS OCUPANTES DEL ESPACIO PÚBLICO -OEP- EN LA METROPLAZA:** Son deberes de los OEP en LA METROPLAZA, los siguientes:

1. Entregar el local, puesto (Isla) o depósito a la terminación de la asignación (por entrega voluntaria o por alguna causa legal que así lo determine o por la aplicación de lo dispuesto en el reglamento) al Administrador para que a su vez recibido, éste lo entregue al Distrito y se pueda disponer del local, puesto (isla) o depósito en buen estado, salvo el deterioro proveniente del uso legítimo. En caso de desmejora atribuible al OEP de LA METROPLAZA, éste será responsable por los daños que se causen en el local, puesto (isla) o depósito. En cuanto a las mejoras se seguirá lo establecido en los artículos 679, 682 y 860 del Código Civil
2. Pagar al Administrador los consumos facturados por concepto de servicios de agua, energía eléctrica, recolección de basuras y demás servicios utilizados en los espacios, locales, puestos (islas) o depósitos. Para el efecto, las facturas de servicios públicos deben ser colocadas por el administrador de la plaza en la Cartelera de Información a los OEP. Cuando existan medidores independientes, cada OEP será responsable del pago de los servicios respectivos, por cada uno de los conceptos especificados en el medidor, pero se entiende que seguirán obligados a responder proporcionalmente por los servicios públicos que se facturen a la plaza en virtud de las zonas comunes.
3. Pagar mensualmente la tarifa de administración regulado del local, puesto (Isla) o depósito.
4. Realizar las adecuaciones necesarias y previamente autorizadas por el Distrito, en el local, puesto (isla), depósito o espacio para el expendio del producto a que fue autorizado. Las mejoras realizadas por los OEP en plazas de mercado distritales no generarán erogación alguna para el Distrito de Barranquilla, ni el reconocimiento de suma alguna por las mismas.
5. Solicitar autorización previa y mediante escrito

ante el Distrito de Barranquilla por conducto del administrador para realizar cualquier mejora voluntaria o inversión en el local, puesto (Isla) o depósito. Una vez recibida la solicitud, el Distrito de Barranquilla decidirá si aprueba o no las mejoras a realizar. A las mejoras se les dará el tratamiento dispuesto en los artículos 658 y 660 del Código Civil Colombiano. Las mejoras realizadas por los OEP en la METROPLAZA no generarán erogación alguna para el Distrito de Barranquilla, ni el reconocimiento de suma alguna por las mismas.

6. En todo caso se entiende que el OEP en LA METROPLAZA será responsable de realizar las adecuaciones que se requieran y exija la ley para el expendio del producto a que fue autorizado.
7. Comunicar al administrador las irregularidades y problemas de los que tenga conocimiento para que se hagan las investigaciones pertinentes y se tomen los correctivos necesarios.
8. Acatar estrictamente los parámetros debidos de convivencia social y respeto a la integridad física y moral de los demás OEP, sus dependientes y/o empleados, del administrador y recurso humano del Administrador y a la comunidad en general.
9. Cumplir con lo dispuesto en el Manual de Convivencia del Distrito de Barranquilla y demás reglamentación complementaria.
10. Colaborar, apoyar y acatar las disposiciones de las diferentes autoridades que tengan competencia para el adecuado funcionamiento de LA METROPLAZA, tales como, las autoridades administrativas, policivas, ambientales y sanitarias.
11. Garantizar la adecuada manipulación de los alimentos y otros productos que se comercialicen y expendan y se debe adoptar el manual de Buenas Prácticas, diseñados por la UDEA.
12. Apoyar y acatar las medidas higiénico-sanitarias y ambientales que se adopten en la plaza y que expida el Distrito y la Nación.
13. Asistir a las capacitaciones, cursos, conferencias que se dicten para el mejoramiento del servicio.
14. Asistir a las reuniones citadas por la coordinación de la plaza, previa convocatoria escrita, expresando los temas a desarrollar como parte del proceso informativo y de

comunicación permanente entre OEP y administración.

15. Informar a la administración del despido o ingreso de dependientes, para un mayor control en los sistemas de seguridad.
16. Vender en los puestos (Islas), locales o depósitos solamente los artículos autorizados en la Resolución de asignación y en el presente reglamento. El no cumplimiento de este deber es causal de terminación de la asignación del puesto (Isla), local o depósito.
17. Acatar las disposiciones del Administrador sobre el adecuado funcionamiento de las zonas de cargue y descargue en LA METROPLAZA, incluyendo horarios y condiciones higiénico-sanitarias.
18. Cumplir estrictamente con los horarios de entrada y salida establecidos para LA METROPLAZA
19. Cumplir con las responsabilidades derivadas del plan de saneamiento básico.
20. Diligenciar cada vez que la administración lo requiera la actualización de datos, la cual debe incluir como mínimo la información básica del OEP, relación de dependientes, referencias familiares, personales y comerciales y si está vinculado al sistema de seguridad social, entre otras.
21. Dar a conocer a los dependientes que contraten para el desarrollo de su actividad comercial el Reglamento Administrativo, Operativo y de Mantenimiento para LA METROPLAZA.
22. Cumplir con las normas ambientales y de contaminación auditiva y sonora establecidas por la autoridad ambiental, DAMAB o quien haga sus veces, el incumplimiento de las mismas darán lugar a la revisión por parte del Distrito de la situación y las medidas a tomar.

**ARTÍCULO 24º. PROHIBICIONES A LOS OEP EN LA METROPLAZA:** Les está prohibido a los OEP en LA METROPLAZA:

1. Vender en los puestos artículos distintos a los señalados o autorizados en la respectiva Resolución de Asignación y en el presente reglamento.
2. Cambiar el objeto de su actividad comercial sin que medie autorización escrita del Administrador.
3. Tratar en forma irrespetuosa a los usuarios del servicio, a los demás OEP o al administrador, entre otros.



4. Ejercer actos de deslealtad comercial derivados de la actividad propia de la Metroplaza.
5. Ocupar las puertas de acceso a la Plaza, los frentes de los locales, puestos (Islas) o depósitos, los andenes o los corredores interiores o exteriores de LA METROPLAZA ó cualquier zona que tenga el carácter de común, con artículos, productos o elementos de cualquier género.
6. La permanencia en locales, puestos (Islas), depósitos o zonas comunes de personas, adultos o niños, que impidan la efectiva prestación del servicio por parte de quienes estén legalmente autorizados por la administración, para atender los mismos.
7. Arrendar ó subarrendar ó ceder ó vender ó realizar cualquier otro acto que implique la entrega, permiso, autorización y demás acciones para que un tercero haga uso y aprovechamiento económico sobre el local puesto (Isla) o depósito.
8. Permanecer en los locales, puestos (islas) o depósitos en horas diferentes a las autorizadas por la administración y dejar las luces encendidas fuera del horario de atención al público.
9. Generar o participar en riñas de cualquier género dentro de la plaza.
10. Ocupar a menores de edad para trabajar en el local, puesto (Isla) o depósito, con violación de lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).
11. Permitir la entrada y permanencia al espacio, local, puesto (Isla) o depósito de habitantes de la calle o de personas que por su estado de salud, desaseo o embriaguez o por encontrarse bajo los efectos de sustancias alucinógenas, perturben la convivencia de los OEP en LA METROPLAZA y los usuarios.
12. Permitir la entrada y permanencia de ventas diferentes a las autorizadas o de terceras personas que ingresen a la plaza a realizar ventas no autorizadas.
13. Guardar, almacenar o mantener en depósito mercancías de vendedores que no ejerzan su actividad dentro de la METROPLAZA, o que no estén autorizados por el Administrador.
14. Incurrir en todo hecho que atente contra la integridad física y/o moral, la alteración del orden y la convivencia pacífica.
15. El expendio y consumo de sustancias alucinógenas.
16. El expendio y el consumo en las instalaciones de la METROPLAZA, de bebidas alcohólicas para el consumo dentro y fuera de la METROPLAZA, de conformidad con el artículo 33 del Acuerdo 79 de 2003 y el consumo de tabaco de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1956 de 2008 del Ministerio de la Protección Social; así como trabajar en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, o la venta de productos o bienes que vayan en contra de las disposiciones del Código de Policía.
17. Desarrollar actividades relacionadas con los servicios referidos a la prostitución y actividades afines
18. Desarrollar actividades de comercialización de productos relacionados con la piratería, contrabando, hurto y demás actividades ilícitas, y/o que vayan en contra de las disposiciones del Código de Policía
19. La tenencia y el uso de forma irresponsable de objetos tales como velas, veladoras o similares y estufas de gasolina o de gas con materiales inflamables o explosivos, que puedan producir incendios o que pongan en peligro la integridad física de las personas, sus bienes y las instalaciones de LA METROPLAZA.
20. La práctica de juegos de suerte y azar dentro de LA METROPLAZA.
21. La quema de desechos ó de residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones de LA METROPLAZA.
22. El ingreso de bicicletas y motocicletas a LA METROPLAZA y de animales diferentes a los que son objeto de comercialización permitida, los cuales deberán mantenerse en el área que defina la administración para tal fin.
23. La venta de musgo o cualquier otro producto, mercancía, planta o animal que se encuentre prohibido por el ordenamiento jurídico colombiano.
24. Infringir tratos crueles a los animales objeto de comercialización conforme a la Ley 84 de 1989 – Estatuto Nacional de Protección de Animales-
25. Destinar productos para que sean vendidos en la calle por familiares, amigos o cualquier persona.
26. La instalación de servicios eléctricos o hidráulicos sin previa autorización del Administrador, igualmente está expresamente prohibido utilizar pipetas de gas, calderos, anafres, fogones con carbón para la preparación de comidas o por cualquier circunstancia.
27. Adulterar, dañar o modificar los medidores que instalen las empresas de servicios públicos para cada uno de los puestos (Islas), locales o depósitos y/o los comunes de la plaza.
28. Mantener cerrado el local, puesto (Isla) o depósito

por más de treinta (30) días calendario sin que medie justa causa, debidamente informada al administrador de LA METROPLAZA, o sin que medie autorización alguna por parte del Administrador.

29. Ocupar además del local, puesto (Isla) o depósito ubicado en la Metroplaza, otro lugar en el Espacio Público de Barranquilla, lo cual será causal para la terminación de la asignación en la Metroplaza de conformidad a los procedimientos establecidos.

**PARÁGRAFO.** Los deberes y prohibiciones a los OEP en LA METROPLAZA establecidos en el presente Capítulo, son igualmente obligatorios para los dependientes de los OEP y demás personas que tengan relación directa o indirecta con las actividades propias de LA METROPLAZA. En caso que el OEP en plaza de mercado no coadyuve para tomar los correctivos correspondientes con sus dependientes o persona a cargo, le serán aplicados las sanciones y el procedimiento contemplados en los artículos 27 y 28 del presente Decreto.

**ARTÍCULO 25°. SANCIONES:** Aquellas conductas o comportamientos contrarios a las disposiciones de este Reglamento, darán lugar a las sanciones consagradas en el mismo, sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan adelantar ante las demás autoridades administrativas, policivas o judiciales, según el caso. En caso de comprobarse el incumplimiento de los deberes o en el caso de incurrir en las prohibiciones consagradas en este reglamento, diferentes a la mora en el pago de servicios públicos, el OEP podrá ser sancionado de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita por parte del administrador de LA METROPLAZA, con copia al archivo del respectivo OEP en LA METROPLAZA. En este caso se hace necesaria la suscripción de un compromiso escrito entre el administrador y el OEP, sobre las medidas correctivas a tomar frente a su comportamiento. En el caso que el OEP en LA METROPLAZA se niegue a suscribir el compromiso, se dejará constancia de este hecho ante dos testigos
- b) Sellamiento temporal del puesto (Isla), local o depósito de uno (1) a siete (7) días calendario.
- c) Afectación de la garantía de cumplimiento, por incumplimiento de las obligaciones contraídas. Esta sanción procede siempre y cuando exista garantía de cumplimiento; en caso contrario se aplicará la sanción del literal d) de este artículo.
- d) Terminación de la Asignación en forma unilateral por el Distrito.

**PARÁGRAFO 1°:** Las anteriores sanciones se aplicaran en riguroso orden descendente, esto es que en caso de

reincidencia se aplicará la sanción subsiguiente y así de manera sucesiva hasta llegar a la última sanción, cuando sea el caso.

**PARÁGRAFO 2°:** Para la aplicación de las sanciones previstas en los literales b), c) y d), se agotará el procedimiento establecido en el artículo de la presente resolución.

**ARTÍCULO 26°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE ACTA DE ASIGNACION:** Son causales de terminación de la asignación realizada a través de la Respectiva Resolución, sin lugar a indemnización, además de las dispuestas por la ley, las siguientes:

- 1) El mutuo acuerdo entre las partes contratantes.
- 2) La muerte del OEP en LA METROPLAZA.
- 3) La demolición o el daño de la plaza por desastre natural.
- 4) El incumplimiento de los deberes y/o incurrir en las prohibiciones establecidas en este Reglamento y en las normas que aquí se citan.
- 5) El incumplimiento de las disposiciones sobre la correcta manipulación de los alimentos en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, empaque y expendio de alimentos.
- 6) Cuando la METROPLAZA sea objeto del proceso de plan de regularización y manejo, para lo cual, el Administrador adelantará los procedimientos administrativos necesarios para organizar las actividades que en la plaza se desarrollan, a través del ofrecimiento de las alternativas que se viabilicen para la comercialización de los productos.

**ARTÍCULO 27°. PROCEDIMIENTOS:** Una vez se tenga conocimiento de alguna posible violación al régimen de deberes y prohibiciones del reglamento, la Secretaría de Control urbano y Espacio Público dará inicio al procedimiento administrativo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o de su conocimiento; decisión que debe estar debidamente motivada y se debe notificar personalmente al OEP; de no ser posible la notificación personal, se notificará en la cartelera de la administración por cinco (5) días hábiles, para lo cual la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público dejará constancia de fijación y desfijación del oficio.

Lo anterior, con el fin que el OEP en LA METROPLAZA ejerza su derecho a la defensa, al debido proceso y de contradicción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, periodo en el cual podrá rendir los descargos y aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa. El Distrito contará con un término de tres (3) días hábiles para analizar los hechos y las pruebas pertinentes; vencido



este término proferirá la correspondiente decisión mediante acto debidamente motivado.

Contra las sanciones impuestas a los OEP en LA METROPLAZA procede el Recurso de Reposición ante la SCUPEP y en subsidio de Apelación ante el Alcalde Distrital. El recurso de reposición se decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición y el de apelación será resuelto dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha del acto que resuelva el recurso de reposición.

En caso de que la violación al régimen de deberes y prohibiciones del reglamento, sea por parte del administrador, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público deberá iniciar el procedimiento informando de la presunta violación al administrador de la Metroplaza, mediante oficio, que se tendrá como inicio de la actuación administrativa.

La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público podrá tomar una decisión que podrá ir desde la amonestación o terminación del contrato o asignación efectuada, la cual tendrá recurso de reposición ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y en subsidio apelación ante el Despacho del Alcalde(a).

**ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DE LA ASIGNACIÓN Y RESTITUCIÓN DEL LOCAL, DEPÓSITO O PUESTO (ISLA):** La restitución del Local, puesto (Isla) o depósito podrá darse por acuerdo entre las partes ó por las demás causales establecidas en el artículo 26 del presente reglamento, para lo cual se determinará el siguiente procedimiento:

a) Terminación voluntaria y entrega del puesto asignado: Si el OEP de un puesto (Isla), local o depósito ubicado en la METROPLAZA por decisión libre y espontánea independientemente de las razones que lo motiven, desea entregar el puesto asignado, deberá comunicarlo por escrito al DISTRITO, a través del administrador de la Plaza, para que se analice la solicitud, se evalúe el cumplimiento en las obligaciones del OEP.

Si el Distrito determina la viabilidad de dar por terminado de mutuo acuerdo la asignación, procederá a elaborar el acto administrativo correspondiente, se expedirán los paz y salvos a que haya lugar, se recibirá el puesto (Isla), local o depósito, mediante el acta respectiva.

En el evento que al momento de la terminación de la Asignación se encuentran saldos, deudas u obligaciones por cumplir por parte del OEP en LA METROPLAZA, se deberá suscribir el respectivo documento de acuerdo o compromiso entre las partes para su cumplimiento.

b) Terminación de la asignación como sanción. Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 28 del presente reglamento, cuando la sanción a imponer

sea la terminación de la asignación del puesto (Isla), local o depósito, implicará que el OEP debe restituir el bien de uso público, para lo cual suscribirá la acto administrativo de terminación de la asignación y hacer la entrega material del puesto (Isla), local o depósito. La citación al OEP, para la realización de estos actos, deberá realizarse mediante escrito, fijando el lugar, la fecha y la hora para la suscripción del documento y la entrega del puesto (Isla), local o depósito. Dicha citación deberá efectuarse mediante correo certificado.

**ARTÍCULO 29°. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:** Cuando se trate de mora en el pago por el uso de los puestos, (Islas) locales o depósitos, el administrador y/o la persona que designe el Administrador procederá a requerir por escrito y de manera personal al OEP en LA METROPLAZA, para que en un término no mayor a siete (7) días hábiles, cancele la obligación tarifaria o suscriba un acuerdo de pago.

Si el destinatario se niega a recibir la comunicación, se dejará constancia de tal situación en el mismo documento, entendiéndose debidamente surtida su notificación. Si no la cancelare dentro de ese término o no se acoge a un acuerdo de pago, el administrador podrá sellar el local, puesto (Isla), depósito, espacio o similar, hasta por siete (7) días calendario y por una sola vez.

Si transcurrido el tiempo de sellamiento el OEP en LA METROPLAZA no ha pagado o no ha suscrito el acuerdo de pago, se hará efectiva la garantía de cumplimiento respectiva en caso de existir. Si esta conducta es recurrente o en el caso que no exista garantía de cumplimiento, el Administrador podrá dar por terminado la asignación, y el agotamiento del procedimiento establecido en los artículos 27 y 28 de la presente resolución.

Para el caso que el OEP no se encuentre en el puesto (Isla), local o depósito asignado, el requerimiento se fijará en la cartelera de la plaza, mediante edicto por el término de diez (10) días hábiles y se dejará constancia de tal situación a los representantes de los OEP; vencido el mismo se entiende que se ha surtido la notificación y se procederá conforme al procedimiento establecido en los artículos 27 y 28 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 30°. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En el evento de presentarse diferencias entre el administrador y cualquiera de los diferentes actores de LA METROPLAZA o entre los mismos OEP que no puedan ser resueltas directamente, deberá suscribirse por las partes un Acta, debidamente motivada y refrendada por dos testigos, que contenga las razones de la diferencia presentada.

**ARTÍCULO 31°. DEL ABANDONO DEL LOCAL, PUESTO (ISLA) O DEPÓSITO.** Se entiende que un local, puesto (Isla) o depósito ha sido abandonado cuando pasados treinta (30) días calendario el OEP deja de realizar sus actividades de comercio dentro de LA METROPLAZA sin que informe al Administrador los motivos de su inasistencia e inactividad. De esta circunstancia, dejará constancia el administrador de la plaza a través de la correspondiente acta donde se especifique el día y la hora en que se observa el abandono y otras circunstancias, además del término que ha permanecido abandonado

Transcurrido el lapso señalado y cuando no exista justificación alguna, el administrador de LA METROPLAZA, con el acompañamiento de un cerrajero debidamente identificado, en caso de requerirse, procederán a abrir el puesto (Isla), local o depósito dejando constancia en acta, donde debe hacerse el inventario de los bienes hallados en el sitio, los que se depositarán en el lugar que el Administrador disponga para tal efecto. En caso de no existir elementos el Administrador podrá adelantar de manera inmediata la asignación del puesto (Isla), local o depósito.

**ARTÍCULO 32°. OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE VELAR POR LA SEGURIDAD:** El Administrador velará por el cumplimiento de la seguridad interna y externa de LA METROPLAZA. Para lo anterior desarrollará actividades para vincular a las autoridades distritales, administrativas y de seguridad locales, las instituciones de prevención de riesgos, autoridades sanitarias, a los OEP de LA METROPLAZA y a la comunidad, con el propósito de desarrollar planes de capacitación y de seguridad.

**ARTÍCULO 33°. PLAN DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y CONTRAVENCIONES:** El Administrador elaborará junto con los OEP en LA METROPLAZA y las instituciones de seguridad, un plan de prevención del delito y contravenciones, tanto en las áreas internas como externas.

**ARTÍCULO 34°. PLANES DE EVACUACIÓN:** El administrador elaborará junto con los OEP en LA METROPLAZA y las instituciones correspondientes como la el Cuerpo de Bomberos de la localidad o el más cercano, los planes de evacuación de la plaza, en casos de incendio o actividad sísmica. Para lo anterior estas Entidades deberán emitir un concepto sobre la seguridad de la Plaza.

**ARTÍCULO 35°. CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES:** El administrador deberá controlar permanentemente el buen estado de las instalaciones físicas, para evitar cualquier tipo de accidente, tanto a los OEP en LA METROPLAZA como a los usuarios, así como para evitar la contaminación de los alimentos y demás productos que allí se comercializan.

**ARTÍCULO 36°. EXTINTORES Y EQUIPOS CONTRA INCENDIO:** El administrador será responsable de la adquisición, instalación, adecuado mantenimiento y el mejoramiento de los sistemas, equipos, extintores, elementos y herramientas que se requieran, para la prevención y protección contra incendios de LA METROPLAZA. Igualmente se deberá contar con botiquines y elementos necesarios para prestar primeros auxilios.

**ARTÍCULO 37°. DEBERES AMBIENTALES DEL ADMINISTRADOR:** El administrador implementará y hará cumplir el plan de acción con los lineamientos ambientales y sanitarios exigidos por la Secretaría Distrital de Salud y el DAMAB, o quien haga sus veces, en los aspectos relacionados con el suministro y vertimiento de agua, manejo integral de los residuos sólidos, manipulación de alimentos, infraestructura, contaminación visual, seguridad industrial, salud ocupacional y control de vectores.

**ARTÍCULO 38°. ÁREAS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:** Las Plazas de Mercado del Distrito contarán con áreas de recolección de los residuos producidos por los OEP en LA METROPLAZA y por los operarios de la plaza.

**ARTÍCULO 39°. REGLAS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:** En las plazas se acatarán las normas ambientales para la clasificación de los residuos, en cada una de las áreas de la plaza, el Plan de Saneamiento Básico, de conformidad a lo establecido en la Ley 142 de 1994, el Decreto 1713 de 2002, el Decreto 605 de 1996, el Decreto 1140 de 2003, o las normas que los adicione o modifiquen, así como las demás normas que traten aspectos sobre manejo de residuos sólidos; pero se destacarán los siguientes aspectos:

a) Los OEP entregarán los residuos sólidos producidos en sus puestos (Islas), locales o depósito a los encargados de la recolección en LA METROPLAZA, empacados en bolsas plásticas cerradas y realizando la separación en la fuente o cumpliendo con las normas vigentes sobre manejo de residuos sólidos y/o del Plan de Saneamiento Básico existente en LA METROPLAZA.

b) Los residuos orgánicos de origen vegetal, se dispondrán en recipientes de color verde; los residuos orgánicos de origen animal, se dispondrán en recipientes de color rojo; Los residuos reciclables, se dispondrán en recipientes de color azul; los desperdicios de alimentos preparados, se dispondrán en recipientes de color negro. Se procurará contar con los recipientes de los colores antes mencionados, pero si no se cuenta con ellos, por lo menos se deberán marcar por medio de una banda de color y escribir el tipo de residuo que contenga.

En todo caso se cumplirá con lo establecido en Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Barranquilla y las normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO 40°. ÁREA PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Las plazas tendrán un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos, hasta la recolección para su disposición final, que debe cumplir con las características establecidas en las normas referentes al manejo de residuos sólidos.

**ARTÍCULO 41°. CAPACITACIÓN DE LOS OEP:** El Administrador implementará unas jornadas de capacitación a los OEP en LA METROPLAZA, en coordinación con las empresas que prestan el servicio de aseo, para el manejo de los residuos, que contenga los siguientes aspectos:

- a) Reducción de la producción de residuos sólidos, estableciendo indicadores de cumplimiento para este fin, mejorando los procedimientos en transporte y manipulación de los productos vegetales y animales, y los sistemas de conservación.
- b) Controlar las características de los residuos para garantizar su degradación, cuando no sea recuperable.
- c) Manejo y disposición final adecuada de los residuos en las áreas destinadas para tal fin.

**ARTÍCULO 42°. CESTAS DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS:** Los OEP deberán contar con cestas o recipientes para el almacenamiento de los residuos sólidos que se producen en su puesto (Isla), local o depósito que cumpla con las siguientes características:

- a) Peso y diseño que facilite el manejo durante la recolección.
- b) Estar contruidos con materiales impermeables, de fácil limpieza y desinfección, con protección al moho y la corrosión, como plástico o caucho.
- c) Estar contruidos con diseños que impidan el ingreso de agua, insectos o roedores y el escape de líquidos por las paredes o el fondo.
- d) Tener bordes redondeados y de mayor área en la parte superior, de forma que facilite el vaciado y evitar el riesgo de heridas en su manejo.

**ARTÍCULO 43°. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES:** El administrador velará por el cumplimiento de las normas ambientales en lo relacionado con la contaminación visual, con el fin de minimizar el impacto visual negativo que generan las plazas de mercado, en lo relacionado con el embellecimiento de la plaza y su entorno, con la manipulación y presentación de los productos, los puestos de abastecimiento y los OEP en LA

METROPLAZA.

**ARTÍCULO 44°. DE LOS DEBERES AMBIENTALES DE LOS OEP :** El OEP en LA METROPLAZA acatará los horarios de recolección de residuos sólidos, de barridos y de lavado general de la plaza, conforme al plan establecido por el administrador de la plaza. Igualmente colaborará en la aplicación del Plan de Saneamiento Básico, con los programas de limpieza y desinfección, de control de vectores y de manejo integral de residuos sólidos.

**ARTÍCULO 45°. DE LOS RESIDUOS DE CARNES:** El OEP en LA METROPLAZA dispondrá los residuos de carnes separados de los vegetales y de los lácteos y éstos separados de los desperdicios, en las condiciones y con las especificaciones establecidas por la reglamentación ambiental y en bolsas adquiridas por los mismos OEP .

**ARTÍCULO 46°. DEL ASEO INTERIOR Y EXTERIOR DE LA PLAZA:** El OEP en LA METROPLAZA está en la obligación de colaborar con el mantenimiento del aseo interior y el exterior de LA METROPLAZA y se le prohíbe arrojar residuos en lugares diferentes a los definidos en la plaza para tal fin.

**ARTÍCULO 47°. RESPETO POR LAS ÁREAS DE MOVILIZACIÓN:** Los OEP en LA METROPLAZA tienen la obligación de respetar las áreas destinadas para la libre movilización de los OEP, usuarios y vehículos.

**ARTÍCULO 48°. NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA:** El OEP en LA METROPLAZA deberá cumplir con las normas ambientales establecidas por la ley y el presente reglamento. Por lo anterior, es deber de los OEP propender por el aseo de LA METROPLAZA, cumpliendo con las normas de Convivencia Ciudadana, consagradas en el manual de convivencia del Departamento del Atlántico, la Ordenanza No. 000018 de 2004 Capítulo 6° artículo 37; Acuerdo Distrital No. 010 de 2009; Manual de Convivencia ciudadana para el Distrito de Barranquilla, tales como no arrojar basuras al suelo, utilizar las canecas con tapa y bolsas para la disposición de los residuos sólidos, con el fin de permitir una mejor calidad del servicio, en las condiciones ambientales para el abastecimiento de alimentos.

**ARTÍCULO 49°. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO SANITARIO:** Las plazas de mercado como establecimientos donde se comercializan y expenden alimentos, deben cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes definidas en la Ley 9ª de 1979 y sus decretos reglamentarios. Si bien, para este reglamento operativo se extractan las condiciones sanitarias que con base en el Decreto 3075 del 23 de Diciembre de 1997 deben cumplir estas plazas, ello no indica que este tipo de establecimiento se exima de aplicar las

demás disposiciones sanitarias vigentes, de acuerdo con su pertinencia, al igual que las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 50°. EDIFICACIÓN E INSTALACIONES:**

Las plazas de mercado por su actividad económica de fabricar, procesar, almacenar y expender alimentos, deberán cumplir las condiciones generales que se establecen a continuación:

• **LOCALIZACIÓN Y ACCESOS DE LAS PLAZAS DE MERCADO**

- a) Sus accesos y alrededores se mantendrán limpios y libres de acumulación de residuos y tendrán superficies pavimentadas o recubiertas con materiales que faciliten el mantenimiento sanitario e impidan la generación de polvo, el estancamiento de aguas o la presencia de otras fuentes de contaminación para el alimento.

• **ABASTECIMIENTO DE AGUA**

- b) El agua que se utilice debe ser de calidad potable y cumplir con las normas vigentes establecidas por la reglamentación correspondiente del Ministerio de la Protección Social.
- c) Disponer de agua potable a la temperatura y presión requeridas para efectuar una limpieza y desinfección efectiva.

• **DISPOSICION DE RESIDUOS LIQUIDOS**

- a) Dispondrán de sistemas sanitarios adecuados para la recolección, el tratamiento y la disposición de aguas residuales, aprobadas por la autoridad competente. El manejo de residuos líquidos dentro de LA METROPLAZA debe realizarse de manera que impida la contaminación de los alimentos o de las superficies de potencial contacto con éstos.

• **INSTALACIONES SANITARIAS**

- a) Disponer de instalaciones sanitarias en cantidad suficiente, independientes para hombres y mujeres, suficientemente dotados para facilitar la higiene de las personas.
- b) Los servicios sanitarios deben mantenerse limpios y proveerse de los recursos requeridos para la

higiene personal, tales como: papel higiénico, dispensador de jabón, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de las manos y papeleras.

- c) Contar con lavamanos en las áreas de elaboración o próximos a éstas, para la higiene del personal que participe en la manipulación de alimentos. En las proximidades de los lavamanos se deben colocar avisos o advertencias al personal sobre la necesidad de lavarse las manos luego de usar los servicios sanitarios, después de cualquier cambio de actividad y antes de manipular los alimentos.

**ARTÍCULO 51°. CONDICIONES GENERALES DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS:**

Los equipos y utensilios utilizados en el procesamiento, fabricación y preparación de alimentos, dependen del tipo de alimento, materia prima o insumo, de la tecnología a emplear y de la máxima capacidad de producción prevista. Todos ellos deben estar diseñados, construidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.

**ARTÍCULO 52°. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS:**

Los equipos y utensilios utilizados deben cumplir con las siguientes condiciones específicas:

- a) Los equipos y utensilios empleados en el manejo de alimentos deben estar fabricados con materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección.
- b) Todas las superficies de contacto con el alimento deben ser inertes bajo las condiciones de uso previstas, de manera que no exista interacción entre estas o de estas con el alimento. De esta forma, no se permite el uso de materiales contaminantes como: plomo, cadmio, zinc, antimonio, hierro u otros que resulten de riesgo para la salud.
- c) Todas las superficies de contacto directo con el alimento deben poseer un acabado liso, no poroso, no absorbente y estar libres de defectos, grietas, intersticios u otras irregularidades que puedan atrapar partículas de alimentos o microorganismos que afectan la calidad sanitaria del producto. Podrán emplearse otras superficies cuando exista una

justificación tecnológica específica.

- d) Las mesas y mesones empleados en el manejo de alimentos deben tener superficies lisas, con bordes sin aristas y estar construidas con materiales resistentes, impermeables y lavables.
- e) Los contenedores o recipientes usados para materiales no comestibles y desechos, deben ser a prueba de fugas, debidamente identificados, construidos de metal u otro material impermeable, de fácil limpieza y de ser requerido, provistos de tapa hermética. Los mismos no pueden utilizarse para contener o conservar productos comestibles.

**ARTÍCULO 53°. ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** Las personas que manipulan alimentos en las plazas de mercado deben pasar por un reconocimiento médico para realizar esta función. Así mismo, debe efectuarse un reconocimiento médico cada vez que se considere necesario por razones clínicas y epidemiológicas, especialmente después de una ausencia del trabajo motivada por una infección que pudiera dejar secuelas capaces de provocar contaminación de los alimentos que se manipulen. El OEP en LA METROPLAZA deberá mantener vigentes los requisitos exigidos por la ley para la manipulación de alimentos. El administrador de la plaza realizará la verificación de la existencia de los documentos e informará a la Secretaría Distrital de Salud sobre las novedades que se presenten.

**ARTÍCULO 54°. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN:** En educación y capacitación del personal vinculado a las plazas de mercado, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) Todas las personas que han de realizar actividades de manipulación de alimentos en las plazas de mercado, deben tener formación en materia de educación sanitaria, especialmente en cuanto a prácticas higiénicas en la manipulación de alimentos.
- b) Las plazas de mercado deberán tener un plan de capacitación continuo y permanente para el personal manipulador de alimentos. Esta capacitación podrá ser efectuada por personas naturales o jurídicas contratadas y por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas, estas deben contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente.
- c) La autoridad sanitaria en cumplimiento de sus

actividades de vigilancia y control, verificará el cumplimiento del plan de capacitación que se realice en las plazas de mercado.

**ARTÍCULO 55°. PRACTICAS HIGIENICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN:** Toda persona mientras trabaja directamente en la manipulación o elaboración de alimentos, debe adoptar las prácticas higiénicas y medidas de protección que a continuación se establecen:

- a) Mantener una esmerada limpieza e higiene personal y aplicar buenas prácticas higiénicas en sus labores, de manera que se evite la contaminación del alimento y de las superficies de contacto con este.
- b) Usar vestimenta de trabajo que cumpla los siguientes requisitos: De color claro que permita visualizar fácilmente su limpieza; con cierres o cremalleras y/o broches en lugar de botones u otros accesorios que puedan caer en el alimento; sin bolsillos ubicados por encima de la cintura; cuando se utiliza delantal, éste debe permanecer atado al cuerpo en forma segura para evitar la contaminación del alimento y accidentes de trabajo. Los OEP de LA METROPLAZA serán responsables de una dotación de vestimenta de trabajo en número suficiente para el personal manipulador, con el propósito de facilitar el cambio de indumentaria el cual será consistente con el tipo de trabajo que desarrolla.
- c) Lavarse las manos con agua y jabón, antes de comenzar su trabajo, después de ir al baño o después de manipular cualquier material u objeto que pudiese representar un riesgo de contaminación para el alimento.
- d) Mantener el cabello recogido y cubierto totalmente mediante malla, gorro u otro medio efectivo. Usar protector de boca o tapabocas y en caso de llevar barba, bigote o patillas anchas usar cubiertas para éstas.
- e) Mantener las uñas cortas, limpias y sin esmalte.
- f) Usar calzado cerrado, de material resistente e impermeable y de tacón bajo.
- g) De ser necesario el uso de guantes, estos deben mantenerse limpios, sin roturas o desperfectos y ser tratados con el mismo cuidado higiénico de las manos sin protección. El material de los guantes, debe ser apropiado para la operación realizada. El uso de guantes no exime a la persona de la obligación de lavarse las manos, según lo indicado en la

letra c.

- h) No se permite utilizar anillos, aretes, joyas u otros accesorios mientras las personas que manipulan los alimentos realicen sus labores.
- i) No está permitido comer, beber o masticar cualquier objeto o producto, como tampoco fumar o escupir en las zonas donde exista riesgo de contaminación de los alimentos.

**ARTÍCULO 56°. DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN:** Las operaciones y condiciones de distribución y comercialización de los alimentos deben evitar:

- a) La contaminación y alteración del alimento.
- b) La proliferación de microorganismos indeseables en el alimento; y
- c) El deterioro o daño del envase o embalaje.

**ARTÍCULO 57°. CONDICIONES SANITARIAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN:** Durante las actividades de distribución y comercialización de Alimentos y materias primas, debe garantizarse el mantenimiento de las condiciones sanitarias de estos.

Toda persona natural o jurídica que se dedique a la distribución o comercialización de alimentos y materias primas, será responsable solidario con los fabricantes en el mantenimiento de las condiciones sanitarias de los mismos.

**PARÁGRAFO 1:** Los alimentos que requieran refrigeración durante su distribución, deberán mantenerse a temperaturas que aseguren su adecuada conservación hasta el destino final.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando se trate de alimentos que requieren congelación estos deben conservarse a temperaturas tales que eviten su descongelación.

**ARTÍCULO 58°. EXPENDIO DE ALIMENTOS:** El expendio de alimentos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El expendio de los alimentos deberá realizarse en condiciones que garanticen la conservación y protección de los mismos.
- b) Los locales de las plazas de mercado que se dediquen al expendio de los alimentos, deberán contar con los estantes adecuados para la exhibición de los productos.
- c) Disponer de los equipos necesarios para la conservación, como neveras y congeladores adecuados para aquellos alimentos que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación.

**ARTÍCULO 59°. CONDICIONES ESPECÍFICAS**

**DEL AREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS:** El área de preparación de los alimentos existente en las plazas de mercado, deberá cumplir con las siguientes condiciones sanitarias específicas:

- a) Los pisos deben estar contruidos con materiales que no generen sustancias o contaminantes tóxicos, resistentes, no porosos, impermeables no absorbentes, no deslizantes y con acabados libres de grietas o defectos que dificulten la limpieza, desinfección y el mantenimiento sanitario.
- b) Las paredes deben ser de materiales resistentes, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección. Además, hasta una altura adecuada, las mismas deben poseer acabado liso y sin grietas, pueden recubrirse con material cerámico o similar o con pinturas plásticas de colores claros que reúnan los requisitos antes indicados.
- c) Los techos deben estar diseñados de manera que se evite la acumulación de suciedad, la condensación, la formación de hongos, el desprendimiento superficial y además se facilite la limpieza y el mantenimiento.
- d) Los residuos sólidos deben ser removidos frecuentemente del área de preparación de los alimentos y disponerse de manera que se elimine la generación de malos olores, el refugio y alimento para animales y plagas y que no contribuya de otra forma al deterioro ambiental.
- e) Disponer de recipientes para la recolección y almacenamiento de los residuos sólidos, conforme a lo estipulado en las normas sanitarias vigentes.
- f) Se prohíbe el acceso de animales domésticos y la presencia de personas diferentes a los manipuladores de alimentos.
- g) Disponer de una persona encargada de recibir el pago correspondiente por los productos, la cual no deberá manipular ni tener contacto con los alimentos.
- h) Se prohíbe el almacenamiento de sustancias peligrosas en la cocina o en las áreas de preparación de los alimentos.

**ARTÍCULO 60°. OPERACIONES DE PREPARACIÓN Y SERVIDA DE LOS ALIMENTOS:** Las operaciones de preparación y servida de los alimentos cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Los insumos e ingredientes para la preparación y servida de alimentos se almacenarán en recipientes adecuados.



- b) Los alimentos o materias primas crudos tales como hortalizas, verduras, carnes y productos hidrobiológicos que se utilicen en la preparación de los alimentos, deberán ser lavados con agua potable corriente antes de su preparación.
- c) Las hortalizas y verduras que se consuman crudas deberán someterse a lavados y desinfección con sustancias autorizadas.
- d) Los alimentos perecederos tales como leche y sus derivados, carne y preparados, productos de la pesca deberán almacenarse en recipientes separados, bajo condiciones de refrigeración o congelación y no podrán almacenarse conjuntamente con productos preparados para evitar la contaminación.
- e) El personal que está directamente vinculado a la preparación o servida de los alimentos no debe manipular dinero simultáneamente.
- f) Los alimentos y bebidas expuestos para la venta deben mantenerse en vitrinas, campanas plásticas, mallas metálicas o plásticas o cualquier sistema apropiado que los proteja del ambiente exterior.
- g) El servido de los alimentos, deberá hacerse con utensilios (pinzas, cucharas, etc.) según sea el tipo de alimento, evitando en todo caso el contacto del alimento con las manos.
- h) El lavado de utensilios debe hacerse con agua potable corriente, jabón o detergente y cepillo, en especial las superficies donde se pican o fraccionan los alimentos, las cuales deben estar en buen estado de conservación e higiene; las superficies para el picado deben ser de material sanitario, de preferencia plástico, nylon, polietileno o teflón.
- i) La limpieza y desinfección de los utensilios que tengan contacto con los alimentos se hará en tal forma y con elementos o productos que no generen ni dejen sustancias peligrosas durante su uso. Esta desinfección deberá realizarse mediante la utilización de agua caliente, vapor de agua o sustancias químicas autorizadas para este efecto.

**ARTÍCULO 61°. BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA.** En todo caso queda entendido que todas las actividades que se desarrollan en las plazas de mercado deben observar las Buenas Prácticas de Manufactura establecidas en el Decreto 3075 de 1997 y demás reglamentos expedidos por las autoridades sanitarias nacionales y distritales.

**ARTÍCULO 62°. RESPONSABILIDAD:** El OEP y el personal que labore como manipulador de alimentos, son responsables de la higiene y la protección de los alimentos preparados y expendidos al consumidor, y estarán obligados a cumplir y hacer cumplir las prácticas higiénicas y medidas de protección establecidas.

**ARTÍCULO 63°. COMPETENCIA PARA LA VIGILANCIA SANITARIA:** A la Secretaría Distrital de Salud, como autoridad sanitaria, a través de las Empresas Sociales del Estado le corresponde ejercer la inspección, vigilancia y control, conforme a lo dispuesto en la normatividad sanitaria vigente. Es obligación de la autoridad sanitaria realizar visitas periódicas a las plazas de mercado para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de las Buenas Prácticas de Manufactura, establecidas en la normatividad sanitaria vigente.

**ARTÍCULO 64°. ACTAS DE VISITA:** Con fundamento en lo observado en las visitas de inspección, la autoridad sanitaria competente levantará actas en las cuales se hará constar las condiciones sanitarias y las Buenas Prácticas de Manufactura encontradas en las plazas de mercado y emitirá el concepto sanitario respectivo. El administrador deberá guardar y archivar copia del acta en la carpeta de los locales, puestos (Islas) o depósitos que sean visitados por las autoridades encargadas de tal fin.

**PARÁGRAFO:** La autoridad sanitaria levantará un acta para cada plaza de mercado e igualmente actas diferentes para cada uno de los locales ubicados dentro de estos establecimientos, de acuerdo con su pertinencia.

**ARTÍCULO 65°. PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO:** Si como resultado de la visita de inspección, se comprueba que LA METROPLAZA, o uno de sus locales, no cumple con las condiciones sanitarias y las Buenas Prácticas de Manufactura, se procederá a consignar las exigencias necesarias en el acta correspondiente y se concederá un plazo no mayor de 30 días para su cumplimiento, a partir de su notificación.

**PARÁGRAFO:** Vencido el plazo mencionado, la autoridad sanitaria realizará visita de inspección para verificar el cumplimiento de las exigencias contenidas en el acta y en caso de encontrar que éstas no se han cumplido, aplicará las medidas sanitarias de seguridad y sanciones previstas en esta Resolución. Si el cumplimiento de las exigencias es parcial podrá otorgar un nuevo plazo por un término no mayor al inicialmente concedido.

**ARTÍCULO 66°. NOTIFICACION DEL ACTA:** El acta de visita deberá ser firmada por el funcionario que la práctica y notificada al administrador de LA



METROPLAZA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la visita. Copia del acta notificada se dejará en poder del OEP sujeto de la visita. Para los locales que lo ameriten, las actas serán firmadas por el funcionario que practicó la visita y por el asignatario del local, puesto (Isla) o depósito adelantado el procedimiento mencionado en este artículo.

**ARTÍCULO 67°. MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD:** De conformidad con el artículo 576 de la Ley 9° de 1979, son medidas de seguridad las siguientes:

- a) La clausura temporal de LA METROPLAZA o algunos de sus locales o áreas que podrá ser parcial o total;
- b) La suspensión parcial o total de trabajos;
- c) El decomiso de objetos y productos, la destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos mientras se toma una decisión al respecto.

**ARTÍCULO 68°. ACTUACIÓN:** Para la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad o preventivas, la autoridad sanitaria competente actúa de oficio o a petición de parte, por conocimiento directo o por información de cualquier persona.

**ARTÍCULO 69°. CARÁCTER DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DE SEGURIDAD Y PREVENTIVAS:**

Las medidas sanitarias de seguridad tienen por objeto, prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de la comunidad; son de ejecución inmediata, transitorias y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán esas medidas cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y contra ellas no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 70°. VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los 02 días del mes de abril de 2012.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA AMAYA GIL**

**Secretaria de Control Urbano y Espacio Público**



# Página en blanco



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**